

Versión Pública: Se ha suprimido Información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art 30 de la LAIP.



NUE 12-FR-2022

**XXXXX XXXX contra Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MTPS-
Inadmisibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del siete de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Mediante auto emitido por este Instituto diez horas con cuarenta y siete minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto previno a **XXXXX XXXXXXX**, con base a los arts. 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- y art. 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, para que subsanara las deficiencias advertidas en su solicitud de falta de respuesta. Para ello, se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo pena de declarar inadmisibile su petición.

Al respecto, se advierte que la notificación del auto mencionado se realizó por correo electrónico el día veinticuatro de noviembre, teniéndose por efectiva el día veintisiete de noviembre; feneciendo el plazo habilitado para contestar la prevención, el día el once de diciembre -todas las fechas del año dos mil veintitrés-. No obstante, la solicitante no subsanó las deficiencias señaladas en el plazo establecido anteriormente.

En consecuencia, este Instituto considera oportuno declarar la inadmisibilidad de la solicitud ante la supuesta falta de respuesta por parte del oficial de información del **Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MTPS-** por las razones expuestas anteriormente.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento al señora **XXXXXXXXX XXXXXXXX**, que le queda expedito el derecho para plantear una nueva solicitud de

